

Expediente: **137/16**

Carátula: **FARIAS NOEMI CANDELARIA C/ IBAÑEZ DIEGO HERNAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **23/12/2022 - 05:02**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - FARIAS, NOEMI CANDELARIA-ACTOR

20184765447 - COPAN (CIA. DE SEGUROS), -DEMANDADO

20163838827 - TAPIA, WILMA GRACIELA-DEMANDADO

20163838827 - IBAÑEZ, DIEGO HERNAN-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 137/16



H20702582971

JUICIO: FARIAS NOEMI CANDELARIA c/ IBAÑEZ DIEGO HERNAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 137/16.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 540 AÑO

2022

CONCEPCIÓN, 22 de Diciembre de 2022.-

VISTO:

El planteo de caducidad promovido por el accionado, y

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 05 de Septiembre de 2022 el letrado Hugo Rodríguez Robledo, en el carácter de apoderado de la parte demandada Copan Cía. de Seguros Ltda., interpone incidente de caducidad de instancia en los términos del Art. 203 inc. 1 del C.P.C. y C. (Ley N° 6176). Manifiesta que de la simple compulsa de autos se advierte que en el expediente han transcurrido con creces los 6 meses previstos en la disposición legal citada desde la notificación por cedula producida en fecha 18 de octubre de 2021, de la Sentencia de fecha 13 de octubre de 2021, último acto de impulso procesal obrante en autos, por lo que solicita se declare caduca la instancia con expresa imposición de costas a la parte actora, previo traslado a la parte actora e intervención del Agente Fiscal..-

Corrido traslado a la parte actora la misma no contesta.-

2.- En fecha 06/12/2022 dictamina Fiscalía Civil, luego de lo cual vienen estos Autos a Despacho para resolver.-

3.- Conforme surge de las constancias de autos, en fecha 18 de Marzo del 2021, se ordenó, mediante providencia, que se librara la cédula de notificación que se encontraba pendiente en autos, que ello obedeció a que en dicha fecha la parte interesada acompañó la movilidad suficiente para el diligenciamiento de la cédula mencionada. En fecha 23/03/2021 se confeccionó la cédula de notificación N° 666, la cual es librada a la parte en fecha 24/03/2021. Luego de ello, y con fecha. La siguiente actuación procesal existente en autos es la presentación de la demandada planteando la incidencia de caducidad de instancia.

Debe tenerse presente que mediante la puesta en vigencia de la ley 9531 (Nuevo Código Procesal Civil y Comercial Común) se ha derogado la ley 6176 y sus modificatorias, conforme lo establecido en el Art. 827 de la citada normativa, la cual entró en vigencia el día 01/11/2022. Por ello, no corresponde en esta etapa de autos analizar la caducidad conforme lo disponía el Art. 203 inc. 2, sino que corresponde aplicar lo dispuesto en los arts. 239 y s.s. de la nueva normativa procesal. De ellos, se desprende que el plazo de caducidad dispuesto en el art. 240 es de 6 meses para los procesos principales.

Ante ello, y siendo que ha transcurrido con creces el plazo de seis meses establecido la normativa procesal vigente para que se configure la perención de instancia, sin que en dicho lapso hubiere mediado actividad de las partes o del órgano jurisdiccional con suficiente virtualidad para activar o impulsar el proceso, corresponde acoger el planteo formulado por la demandada; con expresa imposición de costas a la actora, por ser ello de ley expresa. (art. 249 procesal).-

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al incidente promovido por la parte demandada, en consecuencia **DECLARASE** perimida la instancia en el presente juicio, conforme a lo ponderado.-

II.- COSTAS: al actor vencido, conforme lo considerado.-

III.- HONORARIOS: oportunamente.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 22/12/2022

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.